



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

162

-2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 18 SET. 2015

VISTOS:

SIGE Nro. 12409 del 23/07/2015 ; SIGE Nro.4746 del 23/03/2015;El Informe Nro.793-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH. de fecha 09 de setiembre del 2015; Informe Técnico Nro.024-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH. del 09 de setiembre del 2015 ;Opinión Legal Nro.129-2015-ORPI/APD de fecha 21 de abril del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante solicitud de fecha 23 de marzo del 2014, el señor FELIX ASTURIMA ALHUIN ORLANDO peticona al Gobierno Regional de Apurímac la desnaturalización de su contrato y se declare el vínculo laboral a plazo indeterminado, así como la reposición a su puesto de trabajo, el cual es elevado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante el SIGE Nro.4746 de la Oficina de Gerencia General para su Opinión Legal y la formulación del acto resolutivo.

Que, en fecha 21 de abril del 2015 se emite la Opinión Legal Nro.129-2015-ORPI/APD, que concluye por la improcedencia de la petición, en tanto el trabajador indica que ha sido contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios del mes de febrero del año 2012 al 31 de diciembre del 2014 y que al laborar de manera ininterrumpida como conductor de vehículo motorizado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha obtenido estabilidad laboral y al realizar labores de naturaleza permanente está protegido por el Art. 27 de la Constitución Política del Estado y el Art. 1ro de la Ley 24041.

Que, la Locación de Servicios se define en el Art. 1764 del Código Civil que a la letra dice : " Por la Locación de Servicios el Locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Como se aprecia la locación de servicios implica una relación contractual entre el locador y el contratista, vinculo de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato en la que el locador no se encuentra subordinado a la entidad, ni viceversa.

Que, el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 4 como Principios de la Carrera Administrativa: a) Igualdad de oportunidades; lo que deberán tener en consideración para cualesquier proceso de concurso público, del mismo modo el Art. 28 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "El Ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

Que, la Ley Nro. 30281 de presupuesto de la Republica para el Año Fiscal 2015, Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, Artículo 8. Medidas en materia de Personal 8.1: indica "Prohíbese el ingreso

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Que, la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 así como el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se efectúe la contratación, establece que el acceso al empleo público – cualquiera sea el régimen laboral- se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público). En tanto el Decreto Legislativo Nro.1023 que crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece en el artículo IV de su Título Preliminar que "El ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

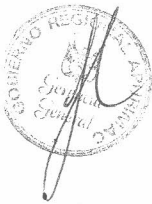
Que, el Art. 38 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala respecto a la contratación temporal lo siguiente : "las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación se efectuara para el desempeño de : Trabajos para obra o actividad determinada; b) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera su duración (...)" y en el último párrafo del mismo artículo sanciona: "Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de abril del 2015, en virtud al expediente Nro.05057-2013- PA/TC, referido al Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por doña Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco ha declarado Infundada la demanda de Amparo y en el numeral tres (3) señala que partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario Oficial el Peruano, los procesos de amparo en trámite, en el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional deberán ser declarados improcedentes cuando se verifique que un demandante no pueda ser reincorporado por no haber ingresado por concurso Público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de desnaturalización de Contrato de Locación de Servicios del administrado ALHUIN ORLANDO FELIX ASTURIMA así como la consecuente reposición como trabajador permanente del Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, a los interesados y demás Sistemas Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
lz/Abog